

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001 40 03 036 2021 01268 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones, por consiguiente, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y en la forma señalada en el mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

SEXTO: De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del mandato que le fue conferido a la abogada Jessica Alejandra Pardo.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*